



Resolución N° 206 / 12-06-2026  
El folio ha sido generado electrónicamente.

#### VISTOS:

1. La presentación de fecha 23 de marzo de 2026, ingreso correlativo N°69.984-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Project Gold S.A.U., Litrex S.A. y Gloria Foods S.A. (todos, “**Compradores**”) y, por otra parte, Saputo Foods Limited, 16445314 Canada Inc. y Saputo Inc. (todos, “**Vendedores**”) y, conjuntamente con los Compradores, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Molti S.R.L. (“**Molti**”), Saputo Representação Comercial de Produtos Lácteos Brasil Ltda. (“**Saputo Brasil**”), y Molfino Hermanos S.A. (“**Molfino**”, junto con Molti y Saputo Brasil, “**Entidades Objeto**”) por parte de los Compradores (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 7 de abril de 2026, en que la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones; y las presentaciones de fecha 15 de abril de 2026, ingresos correlativos N°70.581-2026 y N°70.582-2026, mediante las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes.
3. La resolución de fecha 29 de abril de 2026 que instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F468-2026 (“**Investigación**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
7. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4° y 6°.

#### CONSIDERANDO:

1. Que Gloria Foods S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Perú, matriz de un grupo empresarial con actividades en distintos países de Latinoamérica y en múltiples industrias (“**Grupo Gloria**”). Dentro de las filiales del Grupo Gloria, Litrex S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental de Uruguay que actúa exclusivamente como sociedad matriz. A su vez, Project Gold S.A.U. es un vehículo constituido para llevar a cabo la Operación. En Chile, Grupo Gloria participa en la comercialización de cemento y cal, empaques flexibles en bobinas para el almacenamiento de refrescos en polvo, frutas, bizcochos navideños y productos lácteos.

2. Que, a su vez, Saputo Inc. es una sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, sociedad matriz del Grupo Saputo, que a nivel mundial tiene actividades en la producción y comercialización de productos lácteos y productos alternativos a los lácteos. Saputo Foods Limited y 16445314 Canada Inc. son sociedades constituidas bajo las leyes de Canadá, que actúan como sociedades *holding* del Grupo Saputo.
3. Que, en cuanto a las Entidades Objeto, Molfino es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene actividades en el procesamiento, producción y comercialización de productos lácteos en dicho país, incluyendo quesos maduros y mantequilla. Parte de dichos productos son exportados a Chile. A su vez, Molti es una sociedad también constituida bajo las leyes de la República Argentina, que actúa exclusivamente como sociedad *holding*. Finalmente, Saputo Brasil es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que actúa como representante comercial de Molfino en dicho país.
4. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de control por parte de los Compradores en las Entidades Objeto, la cual se materializaría a través de la compraventa directa a Saputo Foods Limited y 16445314 Canada Inc. de la totalidad de las acciones de Saputo Brasil y Molti, y del 83,03% de las acciones preferentes de Molfino; así como mediante la compraventa indirecta, a través de Molti, de un 98,01% de las acciones ordinarias de Molfino. En consecuencia, la Operación califica en el supuesto del artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir los Compradores influencia decisiva en la administración de las Entidades Objeto.
5. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, y conforme fue corroborado por esta Fiscalía, las actividades de Grupo Gloria y las Entidades Objeto se superponen horizontalmente en los segmentos de comercialización de quesos maduros (comoditizados y especiales) y mantequilla. En dichos segmentos, por parte del Grupo Gloria, participan las empresas Gloria Argentina S.A. y Comercial Santa Elena S.A., mientras que, por parte de las Entidades Objeto, se encuentra presente Molfino.
6. Que los quesos maduros pueden segmentarse en comoditizados y especiales. Conforme a sus actividades de comercialización durante 2025, las Partes traslaparían sus actividades en la comercialización de queso gouda y, en cuanto a los quesos especiales, en quesos *mozzarella* y parmesano. De acuerdo con antecedentes de la Investigación, existe un bajo grado de sustitución tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta entre variedades de quesos maduros especiales, lo que no se verificaría respecto de quesos maduros comoditizados.
7. Que, considerando dichas segmentaciones, y en línea con precedentes anteriores de la Fiscalía y comparados, los lineamientos de la Guía de Análisis Horizontal, así como antecedentes de la Investigación, esta Fiscalía analizó los efectos de la Operación, sin que ello implique una definición precisa del mercado, bajo los segmentos consistentes en la comercialización de quesos maduros comoditizados, sin distinguir por tipo de queso, con un alcance nacional, y la comercialización de quesos maduros especiales, según tipos de queso, con un alcance geográfico más amplio que nacional.
8. Que, en cuanto a la mantequilla, ambas Partes traslaparían dicha actividad en el canal industrial, por lo que se evaluaron los efectos de la Operación en la comercialización de mantequilla en el segmento industrial, con un alcance nacional, sin que ello implique una definición precisa del mercado.

9. Que, conforme a lo expuesto, se estimaron las participaciones de mercado de las Partes y las respectivas variaciones proyectadas en el Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”) en los segmentos indicados.
10. Que, respecto a la comercialización de quesos maduros comoditizados, las Partes concentran su oferta con distintos enfoques, en tanto Grupo Gloria centraría sus productos mediante la venta en supermercados, y la Entidad Objeto se focalizaría en los canales mayorista e industrial, existiendo además otros actores relevantes, como Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada (“Colún”), Quillayes-Surlat, Watt’s o Lactalis, siendo posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en ese mercado.
11. Que en la categoría de queso maduro especial *mozzarella*, se observa que si bien las Partes tendrían una presencia relevante, las importaciones representarían más de un 80% del producto comercializado en el país, constatándose además la presencia de al menos tres actores relevantes y que los clientes de los canales industrial y mayorista cuentan con la posibilidad de importar directamente este producto.
12. Que, por su parte, en la categoría de queso parmesano, las Partes representarían un [10%-20%] del mercado, y enfrentan la presión competitiva de actores relevantes ya establecidos en el mercado, así como de importaciones que representan más de un tercio de las ventas del producto en Chile.
13. Que, en relación con dichas categorías analizadas, además de considerar que las participaciones estarían sobreestimadas, actores de la industria no identificaron mayores dificultades para su importación dadas sus características de conservación, observándose también la existencia de múltiples proveedores a nivel internacional provenientes de distintos países. Lo anterior sería indicativo de presión competitiva adicional hacia las Partes, que no necesariamente se refleja en las participaciones de mercado calculadas en base a la información disponible.
14. Que, por último, desde una perspectiva dinámica, se tuvo en consideración que un competidor de las Partes se encuentra construyendo una nueva planta de producción de quesos maduros comoditizados y *mozzarella* en la comuna de La Unión, Región de los Ríos, cuya expansión podría modificar el ámbito de competencia en el segmento de comercialización de quesos maduros comoditizados y *mozzarella* en Chile y, consecuentemente, disminuir la relevancia de las Partes en el mismo.
15. Que, finalmente, en cuanto a la comercialización de la mantequilla en el segmento industrial en Chile, la participación conjunta de las Partes y el IHH no supera los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal. Ello, sumado al hecho de no verificarse alguna de las circunstancias descritas en el párrafo 36 de la Guía, permite descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en ese mercado.
16. Que, por lo anterior, fue posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

- 1º.- **APRUÉBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Molti, Saputo Brasil y Molfino por parte del Grupo Gloria.

**2°.- COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.

**3°.- PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F468-2026.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

JPY/MLA/LLS